

ACUERDO C.G.-028/07

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA SI LA PLANILLA DE CIUDADANOS QUE ENCABEZA EL CIUDADANO EVELIO MIS TUN ESTARÁN EN POSIBILIDADES DE SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN EN LOS PLAZOS DE LEY.

CONSIDERANDOS

1.- Que el artículo 16 Apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.

2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, entre otras cosas, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que de igual manera, el mismo numeral 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que todas las actividades del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán se regirán por los principios de Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

4.- Que el artículo 118 de la Ley de la de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que el Consejo General es el

órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la ley de la materia, en todas las actividades del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

6.- Que el artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán estableció que los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y Planillas de Ayuntamientos.

7.- Que el artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina que para la procedencia del registro, los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán comunicarlo al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán , por lo menos 60 días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire, debiendo acreditar los requisitos estipulados en el artículo 31 de la propia ley de la materia.

8.- Que lo precisado en el considerando que antecede se regula en forma general conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el cual establece:

“Artículo 31.- Los ciudadanos que de manera independiente pretendan ser candidatos, deberán acompañar, a la solicitud de su registro ante el organismo electoral respectivo:

I.- Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente haciéndose constar mediante fe de hechos notarial. De acuerdo a lo siguiente:

a).- Para Gobernador del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% del padrón electoral correspondiente a todo el Estado con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

b).- Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 15% del padrón electoral correspondiente al Distrito en cuestión con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

c).- Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 5 y 8 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 15% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

d).- Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 11 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 10% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.

e).- Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 19 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección.



II.- La relación de integrantes de su Comité de Organización y Financiamiento, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;

III.- El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro ante el Instituto;

IV.- Presentar su respectiva plataforma política electoral, y

V.- El monto de los recursos que pretende gastar en la campaña, y el origen de los mismos.”

9.- Que con el propósito de establecer con claridad el procedimiento a seguir para el registro de los ciudadanos que deseen participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y Planillas de Ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como reglamentar los actos que para cumplir con los requisitos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán deban realizar dichos ciudadanos, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán aprobó mediante acuerdo C.G.-154/2006 de fecha treinta de noviembre de dos mil seis los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes.

10.- Que mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2006, suscrito por el ciudadano EVELIO MIS TUN, recibido en oficialía de partes del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, el propio 29 de diciembre, dicho ciudadano manifestó su interés de inscribirse como candidato independiente. Este escrito se transcribe a continuación:

[Handwritten signature]
[Handwritten text: Que A. 1234]

HONORABLE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.

EVELIO MIS TUN, MEXICANO POR NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD LEGAL, CASADO, COMERCIANTE, CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EN EL PREDIO SIN NUMERO DE LA CALLE 6 POR 13 Y 13 B DE LA COMISARÍA DE PISTE, TINUM YUCATÁN ANTE VUESTRA HONORABILIDAD, CON EL DEBIDO RESPETO QUE SE MERECE, COMPAREZCO Y EXPONGO:

VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE MEMORIAL, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PARA ELLO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28, 31 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS GENERALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN RELATIVOS A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, VENGO A DAR AVISO PREVIO A MI REGISTRO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL TINUM, YUCATÁN, MANIFESTANDO QUE PRETENDO POSTULARME COMO CANDIDATO PROPIETARIO PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL REFERIDO MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN.

POR LO ANTERIOR Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO, A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EXPEDIDOS POR EL H. INSTITUTO ELECTORAL, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, ANEXO A LA PRESENTE, LA FE DE HECHOS NOTARIAL LLEVADA A CABO POR EL ABOGADO MANUEL CALERO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA QUE MÁS DEL 15% DE LA POBLACIÓN DE TINUM, YUCATÁN RESPALDA MI CANDIDATURA, ACTA NOTARIAL QUE CONTIENE ANEXA UNA RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ME RESPALDAN, SIENDO QUE DICHA LISTA CONTIENE LOS NOMBRES, DOMICILIOS, CLAVES DE ELECTOR Y FIRMAS AUTÓGRAFAS O HUELLAS RESPECTIVAS DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN. NO OMITIENDO SEÑALAR QUE EL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, TIENE REGIDORES DE MAYORÍA.

ASÍ MISMO, ANEXO A LA PRESENTE, LA RELACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO, SEÑALANDO SUS FUNCIONES Y EL DOMICILIO OFICIAL DE ELLOS.

DE IGUAL MANERA, ADJUNTO A ESTE AVISO, EL EMBLEMA Y LOS COLORES QUE UTILIZARÉ EN LA CAMPAÑA, LOS CUALES NO SON UTILIZADOS POR OTRO PARTIDO, DE LA MISMA MANERA ANEXO A LA PRESENTE, LA PLATAFORMA POLÍTICA ELECTORAL QUE MANEJARÉ DURANTE LA CONTIENDA ELECTORAL.

POR OTRO LADO, HE DE SEÑALAR QUE TAMBIÉN ADJUNTO A LA PRESENTE, COPIA DE MI IDENTIFICACIÓN, ACTA DE NACIMIENTO, CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA PLANILLA DE CANDIDATOS A REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE

POR ULTIMO, MANIFIESTO QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE PRETENDO EROGAR EN LA CAMPAÑA ELECTORAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS MIL PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, QUE SON RECURSOS PROPIOS, ASÍ MISMO MANIFIESTO QUE AUNADO A LA CANTIDAD ANTERIOR, PODRÍA TENER RECURSOS PROVENIENTES DE SIMPATIZANTES COMO PUEDEN SER EN DINERO O ESPECIE Y QUE PODRÍAN DONARME DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO;

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

A VUESTRA HONORABILIDAD, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA: TENERME POR PRESENTADO CON ESTE MEMORIAL Y DOCUMENTOS LEGALES QUE ACOMPAÑO, DANDO AVISO A ESTE CONSEJO GENERAL SOBRE MI INTENCIÓN DE REGISTRARME COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TINUM, YUCATÁN; ACEPTAR EL PRESENTE AVISO POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MATERIA E INFORMÁNDOME SOBRE MI ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE.

MÉRIDA, YUCATÁN A VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE

C. EVELIO MIS TUN

A dicho escrito acompañó la siguiente documentación:

- a) Documento de fecha 29 de Diciembre de 2006, signado por dos testigos en el que acredita su domicilio, así como las copias simples de la credencial de elector por ambos lados de los testigos;
- b) Documento de su Plataforma Política.
- c) Documento por medio del cual presenta el emblema de su campaña política.
- d) Copia simple por ambos lados de la credencial de elector del C. Evelio Mis Tun.
- e) Copia simple del Acta de nacimiento del C. Evelio Mis Tun.
- f) Documento de fecha 28 de Diciembre del 2006 por medio del cual presenta los integrantes que compondrán la Planilla.
- g) Copia simple del Acta de Nacimiento, Credencial de elector por ambos lados y comprobante de domicilio de cada uno de los integrantes de la Planilla.
- h) Documento de fecha 28 de Diciembre del 2006, por medio del cual presenta a los integrantes de su Comité de Organización para la campaña.
- i) Documento por medio del cual se describen las funciones del Comité de Organización.



- j) Copia simple del Acta de Nacimiento, Credencial de elector por ambos lados y comprobante de domicilio de cada uno de los integrantes de dicho Comité.
- k) Documento de fecha 28 de Diciembre del 2006, por medio del cual presenta a los integrantes de su Comité de Financiamiento para la campaña.
- l) Documento por medio del cual se describe las funciones del Comité de Financiamiento.
- m) Copia simple del Acta de Nacimiento, Credencial de elector por ambos lados y comprobante de domicilio de cada uno de los integrantes de dicho Comité.

11.- Que de conformidad con los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes, específicamente lo establecido en el numeral 11, la revisión del aviso presentado, así como de la documentación que en su caso se acompañe, se debe llevar a cabo conforme a lo siguiente:

***“Artículo 11.-** Recibido el aviso de algún aspirante a candidato independiente, se procederá de la manera siguiente:*

I.- La Junta General Ejecutiva del Instituto verificará, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de la presentación del aviso, el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos;

II.- Al término del plazo mencionado en la fracción I del presente artículo, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, dentro de los tres días siguientes notificará al candidato independiente, para que dentro de los 15 días naturales posteriores al de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos;

SECRETARÍA

III.- Dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de los plazos referidos en las fracciones anteriores, el Consejo General, celebrará una sesión, cuyo objeto sea el determinar si el aspirante a candidato independiente estará o no en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en los plazos correspondientes;"

12.- Que por lo antes expuesto, correspondió a la Junta General Ejecutiva analizar el escrito presentado por el aspirante a Candidato Independiente ciudadano EVELIO MIS TUN, con el objeto de que en caso de advertirse la omisión de uno o varios requisitos, se prevenga al solicitante para que dentro de los 15 días naturales siguientes al de la notificación de la prevención subsane el o los requisitos omitidos o manifieste lo que a su derecho convenga.

13.- Que de la revisión realizada por la Junta General Ejecutiva en términos del artículo 11 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes, respecto del cumplimiento de los artículos 8, 9 y 10 de los citados lineamientos se advirtió la omisión de varios requisitos, y en consecuencia la Junta General Ejecutiva aprobó un dictamen el día 13 de enero el cual le fue notificado al ciudadano EVELIO MIS TUN el día 16 de Enero, otorgándosele un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que subsane las omisiones determinadas o manifieste lo que a su derecho convenga.

14.- Que del Dictamen a que se hace referencia en el considerando anterior, contiene observaciones relativas a omisiones de diversos requisitos, siendo los que a continuación se señalan:

"...1.- Que de conformidad con los numerales 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes, la Junta General

Ejecutiva realizó una revisión y valoración del escrito de aviso presentado por el ciudadano EVELIO MIS TUN, quien encabeza la planilla del municipio de Tinum, mismo que ha sido transcrito en el antecedente número 11, y en caso de advertir la existencia de alguna omisión u observación en cuanto al incumplimiento de uno o varios requisitos, notificará al aspirante a candidato independiente a fin de que exprese lo que a su derecho convenga y en su caso subsane las omisiones encontradas.

2.- Que el artículo 8 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes, establece la información que deberá contener el aviso correspondiente, se hace el estudio correspondiente, para lo anterior se transcribe dicho artículo a continuación:

“Artículo 8.- Los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán comunicarlo al Consejo General, por lo menos 60 días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que se aspire, presentando el aviso correspondiente, mismo que deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de cada aspirante a candidato independiente; y
- II. Cargo para el que se pretenda postular, especificando en cada caso, si se trata de candidato propietario o suplente.”

3.- Que en relación al cumplimiento del artículo 8 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes, con respecto al párrafo primero del citado artículo, relacionado con el artículo 5 transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales subsisten los términos del Código Electoral del Estado abrogado, y este en su articulado ciento sesenta y uno fracción III menciona que el inicio para registrar candidatos a regidores de mayoría y de representación proporcional es el primero de marzo, siendo la fecha límite para entregar el aviso el treinta de diciembre de dos mil seis, por lo cual la Junta General Ejecutiva determina que dicho escrito se presentó dentro de los plazos legales establecidos ya que fue presentado el día veintinueve de diciembre de dicho año.

Continuando con la revisión y análisis en cuanto a las fracciones I y II del artículo en comento, si bien contiene lo que respecta al nombre, el apellido paterno, materno y

nombre completo del aspirante a candidato independiente y el cargo para el cual desea postularse, y presenta los nombres de los otros ciudadanos que integraran, la planilla del ayuntamiento para el municipio de Tinum, en las elecciones del próximo veinte de mayo de dos mil siete; omite presentar las firmas autógrafas de cada uno de los integrantes de la misma, con lo cual esta autoridad no tiene la certeza de valorar la correcta integración de la planilla con la que pretenderá contender, así mismo en concordancia con lo estipulado en el artículo 9 fracción IV en cuanto a la relación de ciudadanos que integrarán la planilla del ayuntamiento en cuestión, la Junta General Ejecutiva no tiene la certeza de saber y valorar si los ciudadanos firmantes manifestaron su apoyo, en su caso a los demás ciudadanos que tendrían que integrar la planilla que pretende encabezar el ciudadano EVELIO MIS TUN, y más aún en consideración del artículo 16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana relativos a las Candidaturas Independientes que establece que en el caso de las candidaturas independientes no se podrán realizar sustituciones de candidatos por ninguna causa, esta autoridad considera imperativo el saber de la voluntad de los integrantes de la planilla para formar parte de ella.

Por lo anterior se considera que el aviso presentado no cumple lo estipulado en el artículo 8 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes.

4.- Que en relación al cumplimiento del numeral 9 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes, los documentos que deberán acompañar al aviso previo al registro de las candidaturas independientes, son los citados a continuación:

"Artículo 9.- El aviso a que se refiere el artículo anterior, deberá ir acompañado de lo siguiente:

I. Para el caso de candidaturas independientes para Gobernador del Estado, una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cuando menos una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% del padrón electoral correspondiente a todo el Estado con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, que respalden dicha candidatura, haciéndose constar mediante fe de hechos notarial.

II. Para el caso de candidaturas independientes de fórmulas de Diputados de Mayoría relativa, una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cuando

menos una cantidad de ciudadanos equivalente al 15% del padrón electoral correspondiente al Distrito en cuestión con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, que respalden dicha candidatura, haciéndose constar mediante fe de hechos notarial.

III. Para el caso de candidaturas independientes de planillas de ayuntamientos de municipios cuyos cabildos se integran por 5 y 8 regidores una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cuando menos una cantidad de ciudadanos equivalente al 15% del padrón electoral correspondiente al Municipio de que se trate con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, que respalden dicha candidatura, haciéndose constar mediante fe de hechos notarial.

IV. Para el caso de candidaturas independientes de planillas de ayuntamientos de municipios cuyos cabildos se integran por 11 regidores una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cuando menos una cantidad de ciudadanos equivalente al 10% del padrón electoral correspondiente al Municipio de que se trate con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, que respalden dicha candidatura, haciéndose constar mediante fe de hechos notarial.

V. Para el caso de candidaturas independientes de planillas de ayuntamientos de municipios cuyos cabildos se integran por 19 regidores una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cuando menos una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% del padrón electoral correspondiente al Municipio de que se trate con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, que respalden dicha candidatura, haciéndose constar mediante fe de hechos notarial.

VI. La relación de los integrantes del Comité de Organización y Financiamiento de los aspirantes a candidatos independientes, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;

VII. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de los partidos políticos y coaliciones con registro ante el Instituto;

VIII. La plataforma política electoral;

IX. El monto de los recursos que se pretende gastar en la campaña, y el origen de los mismos;

5.- En virtud del considerando anterior la Junta General ejecutiva realizó la revisión y el análisis del escrito y documentación presentada por el ciudadano EVELIO MIS TUN,

mismo que ha sido transcrito en el Antecedente 10, términos del artículo 11 de los de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes.

6.- Que en virtud de lo señalado en el Decreto 693 del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de fecha diecinueve de julio de dos mil seis, el municipio de Tinum cuenta a partir del primero de Enero de dos mil siete, con ocho regidores por lo cual se encuentra en el supuesto que establece el artículo 9 fracción III de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes, mismo que hace mención que la relación de ciudadanos que apoyen las candidaturas independientes de planillas de ayuntamientos de municipios cuyos cabildos se integran por once regidores, deberá contener el equivalente al quince por ciento del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, en este caso Tinum; de igual manera dicho padrón electoral en armonía con el artículo segundo transitorio de los lineamientos en comento es de fecha de corte al treinta de Septiembre del año previo de la elección dos mil seis.

De la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral relativa al padrón electoral mismo que fue colocado en estrados de este Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, el padrón electoral del municipio de Tinum es de seis mil ciento ochenta y seis electores, siendo el quince por ciento de esta cantidad, novecientos veintinueve, número mínimo que el aspirante a candidato independiente debió de presentar en la relación de ciudadanos a la que hace alusión el artículo nueve fracción III de los lineamientos citados.

La Junta General Ejecutiva, a continuación relaciona el resultado de la revisión y estudio de los testimonios de las actas notariales que presento el ciudadano EVELIO MIS TUN, aspirante a candidato independiente como primer regidor del ayuntamiento de Motul y de las relaciones de ciudadanos que las acompañaban:

Testimonio del Acta número mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintitrés del mes de Diciembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Abog. Manuel Calero Rosado Notario Público Número 24 del Estado de Yucatán, en el cual hace constar y da fe de la elaboración de la relación consistente en los nombres, domicilios, claves de elector, y firma autógrafa o huella digital en su caso y puestas de puño y letra por todos y cada uno de los ciudadanos firmantes verificando la identidad de cada uno con su credencial de elector, mismos que el Notario hace constar que se acumulan al acta antes mencionado y que respaldan las candidaturas independientes para el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán que el mismo EVELIO MIS TUN encabeza.

MIS TUN

Análisis: En atención a lo anterior y del análisis del Testimonio del Acta, con la cual el Ciudadano EVELIO MIS TUN, pretende acreditar el requisito solicitado en la fracción III del artículo 9 de los Lineamientos en desarrollo, se desprende que si bien el Notario llevo a cabo el procedimiento establecido en el numeral 10 de los ya mencionados lineamientos, dichos formatos anexos al testimonio en estudio son copias fotostáticas que no fueron certificadas por el Notario autorizante por lo que al ser copias simples carecen de validez y por lo tanto a esta Junta General Ejecutiva le es imposible valorar dicho testimonio, en virtud de no tener la certeza de saber si los datos asentados en las relaciones en comento son ciertos y tengan como fuente primigenia de elector de los firmantes

Aunado a lo anterior, no escapa del análisis de la Junta General Ejecutiva que en ninguna parte del testimonio del acta en comento, ni en los encabezados de los formatos que firman los ciudadanos del municipio de Tinum se hace constar el nombre de los demás aspirantes a candidatos independientes integrantes de la planilla que encabeza el ciudadano EVELIO MIS TUN, por lo que la Junta General Ejecutiva no puede saber y valorar si los ciudadanos firmantes manifestaron su apoyo, en su caso a los demás ciudadanos que tendrían que integrar la planilla que encabeza el ciudadano EVELIO MIS TUN, lo que contraviene el principio de derecho electoral de certeza y el de legalidad, ya que sin conceder validez a las relaciones en comento, estas únicamente manifiestan la voluntad de los firmantes de apoyar a EVELIO MIS TUN y no a las demás personas que integran su planilla.

Sin embargo, sin conceder la validez de las relaciones antes mencionadas, que en copia simple se anexan al testimonio notarial en estudio, la Junta General Ejecutiva hizo un análisis y se desprende que el Fedatario hizo constar que los ciudadanos que firmaron hacen un total de mil doscientos firmantes en treinta y ocho formatos.

Esta Junta General Ejecutiva observa en primer término que existe una diferencia entre los formatos que el Fedatario hace constar que anexa a este testimonio del acta y los que en realidad lo acompañan encontrándose diferencia de cinco formatos de mas en el apéndice, existiendo cuarenta y tres contrario a los treinta y ocho que el notario hace constar en el testimonio en comento, por lo que siguiendo el principio del derecho electoral de Certeza, se le hace imposible a esta autoridad el poder contabilizar las firmas contenidas en los últimos cinco formatos, ya que los únicos que el fedatario señala que anexa al testimonio son treinta y ocho, por lo anteriormente señalado se reitera que las relaciones de ciudadanos de los últimos cinco formatos no serán contabilizadas para cubrir el requisito establecido en la fracción IV de artículo 9 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes.

Ahora bien, de la contabilidad hecha de la relación presentada por el C. EVELIO MIS TUN y que el Fedatario anexa a el testimonio del acta 1427, esta Junta General Ejecutiva observa que en los nombres, domicilios, claves de elector, y firma autógrafa o huella digital en su caso y puestas de puño y letra por todos y cada uno de los ciudadanos del municipio de Tinum, son correspondientes a mil doscientos veinticuatro ciudadanos; cuyos datos están en cuarenta y tres formatos escritos horizontalmente y por una sola cara, mismos que se encuentran en copia simple y como anexo del citado testimonio del acta notarial. Esta diferencia es debido a que no se contabilizaron todas las firmas que se presentaron, ya que estas no cumplieron con lo dispuesto en el artículo 9 fracción IV y el artículo 10 antes mencionado, siendo faltantes los siguientes nombres o requisitos.

**TESTIMONIO DEL ACTA 1427
LEGAJO 1**

NOMBRE	CANTIDAD	PAGINA	REQUISITO FALTANTE
Mercedes Un Poot	1	3	Firma
Santos Silverio Palomo Arjona	1	3	Firma
Florentina Ceme Un	1	5	Firma
Vicente Paul Pech Puc	1	9	Firma

[Handwritten mark]

**TESTIMONIO DEL ACTA 1427
LEGAJO 2**

NOMBRE	CANTIDAD	PAGINA	REQUISITO FALTANTE
Silvia Rodríguez Hao	1	9	Firma

[Handwritten signature]

**TESTIMONIO DEL ACTA 1427
LEGAJO 3**

NOMBRE	CANTIDAD	PAGINA	REQUISITO FALTANTE
Maria Indalecia Marrufo	1	2-	Firma

**TESTIMONIO DEL ACTA 1427
LEGAJO 4**

NOMBRE	CANTIDAD	PAGINA	REQUISITO FALTANTE
Julia Dzib Pool	1	3	Firma
Antonia Cohuo Poot	1	7	Firma

Con la finalidad de abundar en el análisis de dicho testimonio del acta se anexa la siguiente relación:

ORGANO	TOTAL DE FIRMAS	TOTAL DE FORMATOS

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	1050	43
NOTARIO PUBLICO	1200	38

Y por cuanto a las relaciones originales que acompaño el C. EVELIO MIS TUN estas no se encuentran contenidas dentro de una fe de hechos notarial, requisito indispensable para poder las considerarlas como validas en términos del procedimiento del artículo 10 de los Lineamientos multicitados en este dictamen, mismo que a la letra dice:

"Artículo 10.- El Notario Público ante quien se realicen los actos correspondientes, deberá dar fe de que cada ciudadano que respalda la candidatura firme de manera autógrafa la relación correspondiente, debiendo solicitar a cada ciudadano la exhibición de la credencial de elector a efecto de corroborar que sean correctos los datos asentados en la relación respecto al nombre, domicilio, clave de elector, así como la firma del ciudadano."

Por lo anterior se considera que el aviso presentado no cumple lo estipulado en el artículo 9 fracción III y el artículo 10 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes.

7.- Que en relación al cumplimiento de lo que se refiere a lo señalado en la fracción VI del artículo 9 ya relacionado, el ciudadano EVELIO MIS TUN presentó dos relaciones con los integrantes de su Comité de Organización y los integrantes de su Comité de Financiamiento, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio de cada uno de ellos, omitiendo señalar cual es el domicilio oficial de dicho comité, sin embargo como ha señalado en su escrito relacionado en el antecedente 11 un domicilio oficial para oír y recibir notificaciones, en este se efectuarán todas las notificaciones que le requieran hacer los órganos del Instituto de procedimientos Electorales y participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Ahora bien, del la revisión del documento presentado se observa que el mismo no contiene la firma autógrafa del ciudadano EVELIO MIS TUN, conjunto de signos manuscritos con los cuales se manifiesta la voluntad del firmante de realizar el acto en cuestión, otorgando autenticidad al documento que se suscribe lográndose así la certeza y legalidad de dicho documento.

Por lo anterior se considera que el aviso presentado no cumple lo estipulado en el artículo 9 fracción VI de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes.

8.- Que en relación al cumplimiento de lo señalado en la fracción VII del numeral 9 ya relacionado, el ciudadano EVELIO MIS TUN, anexó a su escrito de aviso, una hoja en la cual plasma su emblema, sin embargo en ningún momento mencionó los colores con los que se pretende contender, siendo imposible para esta Junta el determinar si son análogos o no a los de los partidos políticos y coaliciones con registro ante el Instituto. Para efectuar dicho análisis, es necesario que el solicitante se ajuste a los modelos internacionales denominados **CMYK o RGB**, mismos que se describen a continuación:

CMYK.-El primero toma su nombre por las iniciales correspondientes a los nombres en inglés de estos colores Cyan (cian), Magenta (magenta), yellow (amarillo) Black (negro), aplicándose la K para el negro para evitar confusiones con azul (blue en inglés); es un modelo de color basado en la síntesis sustractiva, según la cual, la mezcla a partes iguales de los tres primarios (cian, magenta y amarillo), en su máxima intensidad, resulta en negro, y para indicar con qué proporción mezclamos cada color, se asigna un valor a cada uno de los colores primarios, de manera, por ejemplo, el valor 0 significa que no interviene en la mezcla, y a medida que ese valor aumenta, se entiende que aporta más intensidad a la mezcla.

RGB.- El segundo proveniente del vocablo inglés Red (rojo), Green (verde), Blue (azul) hace referencia a la composición del color en términos de la intensidad de los colores primarios con que se forma: el rojo, el verde y el azul. Para indicar con qué proporción mezclamos cada color, se asigna un valor a cada uno de los colores primarios, de manera, por ejemplo, el valor 0 significa que no interviene en la mezcla, y a medida que ese valor aumenta, se entiende que aporta más intensidad a la mezcla. Lo anterior con la finalidad de evitar cualquier confusión con los colores de los partidos políticos y coaliciones con registro ante el Instituto.

Por lo anterior se considera que el aviso presentado no cumple lo estipulado en el artículo 9 fracción VII de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes.

Mis TUN

9.- Que en relación al cumplimiento de lo señalado en la fracción VIII del numeral 9 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes, el ciudadano EVELIO MIS TUN, presentó la plataforma política electoral.

10.- Que en relación al cumplimiento de lo señalado en la fracción IX del numeral 9 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes, el ciudadano EVELIO MIS TUN, señaló en su escrito el monto y origen de los recursos que pretende gastar en la campaña..."

15.- Que dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha y hora de la notificación realizada al ciudadano EVELIO MIS TUN del dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en el cual se describieron los errores u omisiones encontrados respecto del aviso presentado, el ciudadano EVELIO MIS TUN presentó el día 7 de febrero de 2007 un escrito de aviso por medio del cual pretende subsanar los requisitos omitidos en su escrito de fecha 29 de diciembre de 2006, a dicho escrito acompañó diversos anexos, los cuales se relacionan a continuación:

- Escrito de fecha 22 de Enero del 2007 por medio del cual presenta el emblema y colores con los que pretende contender como candidato independiente, firmado por el ciudadano Evelio Mis Tun.
- Escrito de fecha 26 de Enero del 2007, por medio del cuál relaciona la planilla del Ayuntamiento de Tinum, así como las actas de nacimiento, credenciales de elector, constancia de vecindad y/o recibidos de servicios todo lo anterior en copia simple, firmado por la ya mencionada planilla.
- Escrito de fecha 26 de Enero del 2007, por medio del cual relaciona los integrantes del Comité de Organización para contender en la candidatura independiente, firmado por el ciudadano Evelio Mis Tun.
- Escrito de fecha 26 de Enero del 2007, por medio del cual relaciona los integrantes del Comité de Financiamiento para contender en la candidatura independiente, firmado por el ciudadano Evelio Mis Tun



Handwritten signature and vertical text on the right margin.

- Escrito de fecha 26 de Enero de 2007, por medio del cual los integrantes del Comité de Organización y Financiamiento para la Campaña de la Candidatura Independiente, manifiestan bajo protesta de decir verdad, ser miembros de dicho Comité, mencionando sus domicilios, así como sus funciones y señalando domicilio oficial para oír y recibir notificaciones, firmado por los mismos.
- Recibo de electricidad original y copia simple del domicilio oficial antes mencionado.
- Testimonio de la escritura pública número 125 de fecha 3 de febrero del 2007, expedida por la notaria pública número 24 a cargo del Abogado Manuel Calero Rosado, al cual acompañan 25 legajos de formatos que contienen 1,364 fojas útiles a una sola cara mismas que hacen un total de 51 formatos, por medio de las cuales los ciudadanos respaldan la candidatura independiente de la planilla encabezada por el ciudadano EVELIO MIS TUN

16.- Que en relación al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes, el ciudadano EVELIO MIS TUN, en virtud de que a su escrito de fecha 7 de febrero de 2007, acompañó la relación de los integrantes de la planilla que encabeza y dicho documento cuenta con las firmas autógrafas de estos, CUMPLE con lo estipulado en el numeral antes citado.

17.- Ahora bien de lo presentado por la planilla de ciudadanos encabezada por el ciudadano EVELIO MIS TUN en fecha 7 de febrero del año en curso, y una vez estudiada la documentación presentada en virtud de la prevención de día 13 del mes de Enero del 2007, es procedente en términos de la fracción III del artículo 11 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana Relativos a las Candidaturas Independientes, que el Consejo General estudie el cumplimiento de cada uno de los requisitos, contenidos en el artículo 9 de los lineamientos citados que no fueron cumplidos en el escrito inicial de aviso de fecha 29 de Diciembre y que con el escrito de fecha 7 de febrero de 2007 pretende subsanar.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

17.1.- Que en relación al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 9 fracción VI de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes, el ciudadano EVELIO MIS TUN, acompaño su escrito de fecha 7 de febrero de 2007, Testimonio del Acta número 125 de fecha 3 del mes de febrero de 2007, pasada ante la fe del Notario Abog. Manuel Calero Rosado Notario Público número 24 del Estado de Yucatán, en el cual hace constar y da fe de la elaboración de la relación consistente en los nombres, domicilios, claves de elector y firma autógrafa o huella digital en su caso y puestas de puño y letra por todos y cada uno con su credencial de elector, mismos que el Notario hace contar que se acumulan al acta antes mencionado y que respaldan las candidaturas independientes para el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán que el ciudadano EVELIO MIS TUN encabeza. Constante en 25 legajos de formatos que contienen 1,364 fojas útiles a una sola cara mismas que hacen un total de 51 formatos, esto según la cuenta realizada por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

En atención a lo anterior y del análisis del Testimonio del Acta en comento, con la cual la planilla encabezada por el ciudadano EVELIO MIS TUN, pretende acreditar el requisito solicitado en la fracción III del artículo 9 de los Lineamientos anteriormente citados, que es el de, se desprende que el Notario llevo a cabo el procedimiento establecido, y recabando un total de 1,326 firmas, las cuales cumplen con el mínimo establecido que es de 929. Por lo tanto, se deduce que la planilla encabezada por el ciudadano EVELIO MIS TUN, por lo cual cumple con el numeral antes citado.

17.2.- Que en relación al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 9 fracción VI de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas

Independientes, el ciudadano EVELIO MIS TUN en escrito de fecha 7 de febrero de 2007, acompañó el documento en el cual relaciona los integrantes del comité antes mencionado, además de señalar y describir las funciones de cada uno y su domicilio, así como el domicilio oficial de dicho comité, esto firmado por todos los integrantes del Comité de Organización y Financiamiento, y la firma del ciudadano EVELIO MIS TUN, por lo cual CUMPLE el numeral antes citado.

17.3.- Que en relación al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 9 fracción VII de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes, el ciudadano EVELIO MIS TUN en su escrito de fecha 7 de febrero de 2007, acompañó el documento por medio del cual señala y describir los colores del emblema con los que pretende contender, por lo cual CUMPLE el numeral antes citado.

18.- Que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 11 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán relativos a las Candidaturas Independientes, y toda vez que el ciudadano EVELIO MIS TIM cumple con las disposiciones aplicables respecto del aviso de intención de participar como candidato independiente, es procedente declarar que la planilla que encabeza el ciudadano EVELIO MIS TUN tienen derecho a solicitar su registro como candidatos independientes dentro de los plazos establecidos en el Código Electoral del Estado de Yucatán, abrogado pero vigente únicamente en lo que se refiere a los plazos y términos en virtud del artículo quinto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que es del 1 al 15 de marzo del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 11 fracción III de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos



A handwritten signature is located on the right side of the page, partially overlapping the text of paragraph 18. Below the signature, the word "Yucatán" is written vertically in a cursive script.

Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que los ciudadanos EVELIO MIS TUN, JAIME PAT KIM, ALFREDO HOIL CHAN, CECILIO POOL TURRIZA, CARLOS TUN TUN, DIXI DIN TOROYA BLANCO, ISIDRO MIS CAN, FREDDY ALFREDO SANTIAGO DZIB, IGNACIO TUN CEME, RUTH VARGUEZ LEAL, LIZY VIREYNA BALAM PUC, LIBRADA DZUL NAAL, MELICIA DZIB DÍAZ, HIGINIO MAZUN KU, REYNALDA POOT DZIB, LUIS MARCO ANTONIO CAHUM DZIB, están en posibilidad de solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Tinum, Yucatán, en virtud de que cumplen los requisitos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán Relativos a las Candidaturas Independientes, tal y como se expone en los considerandos 14, 15, 16, 17, 17.1, 17.2, 17.3, 18, y los demás relativos del presente Acuerdo, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 de la ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Notifíquese en sus términos el presente acuerdo al ciudadano EVELIO MIS TUN, quien encabeza la planilla de candidatos independientes que aspira al cargo de regidores del Ayuntamiento del municipio de Tinum, Yucatán.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo a los integrantes del Consejo General para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

X
Juanita P. B.

CUARTO.- Remítase copia del presente acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO: Remítase copia del presente acuerdo al Consejo Electoral Municipal de Tinum para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO: La planilla ciudadana encabezada por el ciudadano EVELIO MIS TUN deberá respetar el tope máximo de gastos de campaña para el municipio de Tinum, fijado en el acuerdo 11/2007 de fecha 27 de enero de 2007 del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO: Ha quedado registrada la Plataforma Electoral que la planilla que encabeza el ciudadano EVELIO MIS TUN sostendrá y difundirá en su caso de solicitar su registro como candidatos independientes, durante su campaña electoral.

OCTAVO: Ha quedado registrado el emblema presentado por la planilla de ciudadanos que encabeza el ciudadano EVELIO MISS TUN, que sostendrá y difundirá en su caso durante la campaña electoral. Que se anexa al presente y que forma parte integrante del mismo.

NOVENO.- En caso de que la planilla encabezada por el ciudadano EVELIO MIS TUN se interese por registrarse como candidatos independientes para el cargo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Tinum, Yucatán, deberán presentar en el tiempo establecido los documentos que señalan la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los Lineamientos relativos a las candidaturas independientes, El artículo 29 de la Ley de

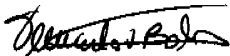
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el Acuerdo C.G.018/2007 de fecha 15 de febrero de 2007, y C.G 024/2007 de fecha 18 de febrero de 2007.

DÉCIMO.- Fíjese el presente acuerdo en estrados del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán por un término de TRES días.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los 18 días del mes de febrero de dos mil siete.

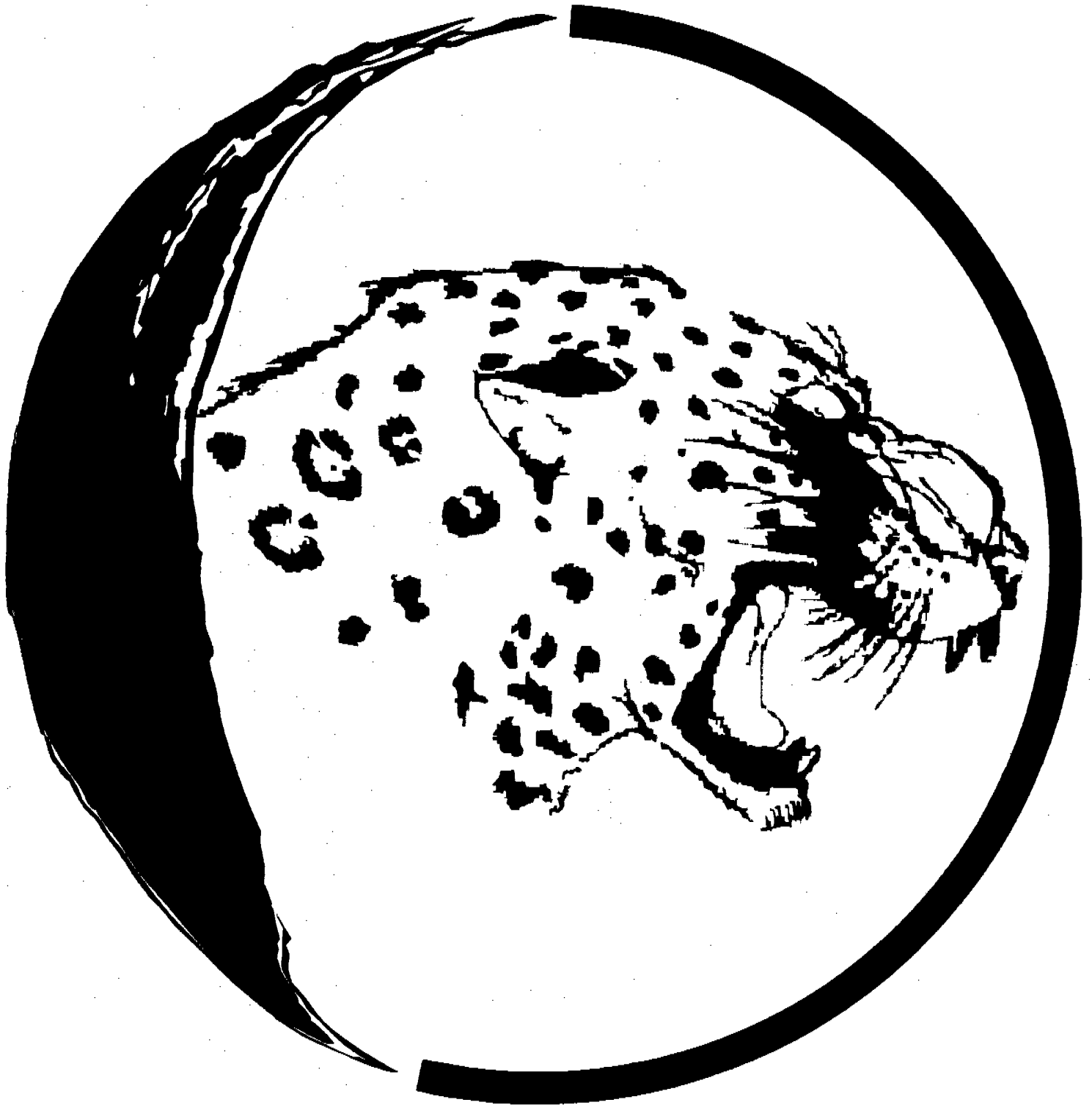


**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**MTRO. MARGOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

240



Herbert R. Allen

X